



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Lima,

INFORME TECNICO N° -2025-SERVIR-GPGSC

A : **BETTSY DIANA ROSAS ROSALES**
GERENTA DE LA GERENCIA DE POLÍTICAS DE GESTIÓN DEL SERVICIO CIVIL

De : **ANGEL AUGUSTO BASTIDAS SOLIS**
EJECUTIVO DE SOPORTE Y ORIENTACIÓN LEGAL

Asunto : Sobre la aplicación de la Ley N° 31419 y su Reglamento

Referencia : Oficio N° 357-2022-MDNCH-GAF-SGRH

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia, el Sub Gerente de Recursos Humanos de la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote formula a la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR) las siguientes consultas:

- ¿Previo a la aplicación de la Ley N° 31419 y su Reglamento, es necesario que los instrumentos de gestión interna de la entidad sea adecuados a dichas disposiciones?
- ¿Se debe aplicar la Ley N° 31419 y su Reglamento a los servidores que ocupan el cargo y/ puesto de coordinador de órgano desconcentrado y jefaturas de equipos funcionales?
- ¿Previamente se debe verificar que los coordinadores de órgano desconcentrado y jefaturas de equipos funcionales cumplan funciones de planeación, dirección, organización y evaluación en forma concurrente y/o concomitante, siendo personal del tercer nivel?

II. Análisis

Competencias de SERVIR

- 2.1 La Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR es un organismo rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado. No puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada entidad.
- 2.2 Debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa aplicable al Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos. Por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: GEDSODE



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

- 2.3 Considerando lo señalado hasta este punto resulta evidente que no corresponde a SERVIR –a través de una opinión técnica– emitir pronunciamiento sobre alguna situación concreta. Por ello el presente informe examina las nociones generales a considerar sobre las materias de la presente consulta.

Sobre la aplicación de la Ley N° 31419 y su Reglamento

- 2.4 Con fecha 15 de febrero de 2022, se publicó, en el diario oficial "El Peruano", la Ley N° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción (en adelante, Ley N° 31419), con el objeto de establecer requisitos mínimos para el acceso a los cargos de funcionarios de libre designación y remoción, así como de directivos públicos, a fin de garantizar la idoneidad en el acceso y el ejercicio de la función en el servicio civil.
- 2.5 Asimismo, con fecha 18 de mayo de 2022, se publicó en el diario oficial "El Peruano", el Reglamento de la Ley N° 31419, aprobado por Decreto Supremo N° 053-2022-PCM (en adelante el Reglamento).
- 2.6 De acuerdo con dicha regulación, se aprecia que la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31419 contempló lo siguiente: *"Las entidades públicas, cuando corresponda, formulan o **adecúan, de manera gradual, sus instrumentos de gestión** en el marco del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, conforme a lo dispuesto en la presente ley; debiendo culminar la implementación integral de estas disposiciones en un plazo no mayor de ciento ochenta días calendario contados a partir de la publicación de su reglamento"*. (Énfasis agregado)
- 2.7 Aunado a ello, en el artículo 4 del Reglamento se establece que, en ningún caso, los instrumentos de gestión de la entidad pueden contener requisitos menores a los establecidos en la Ley N° 31419 y el Reglamento; correspondiendo a las entidades establecer requisitos específicos y/o adicionales, en función al ámbito de su competencia, o a las funciones del cargo o puesto y la normatividad aplicable.
- 2.8 Por lo tanto, en relación a la **consulta a)**, las entidades debían haber actualizado sus instrumentos de gestión a las disposiciones previstas en la Ley N° 31419 y su Reglamento; debiendo haber culminado dicha implementación integral en un plazo no mayor de ciento ochenta días calendario contados a partir de la publicación del Reglamento. A través de dicha adecuación, las entidades se encontraban facultadas a regular requisitos específicos y/o adicionales a los previstos en la citada ley y su norma reglamentaria.
- 2.9 De otra parte, y con relación a las **consultas b) y c)**, se debe recalcar que las disposiciones contempladas en la Ley N° 31419 y su Reglamento aplica para la designación de funcionarios y directivos de libre designación y remoción; por lo que, corresponde a cada entidad identificar los puestos que han sido calificados en sus instrumentos de gestión como funcionario o directivo público.
- 2.10 Finalmente, corresponde a cada entidad evaluar los requisitos que, según la Ley N° 31419 y su Reglamento, deben cumplir los servidores que ocuparan puestos de directivos públicos que se caracterizarían por su libre designación y remoción, incluso cuando estos no tengan la condición de confianza conforme a lo señalado en la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 127-2024-PCM¹, a través del cual se modifican diversos artículos del citado Reglamento.

¹ Decreto Supremo N° 127-2024-PCM, Decreto Supremo que modifica el Reglamento de la Ley N° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, y otras disposiciones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 053-2022-PCM
"TERCERA.- De los requisitos mínimos para los directivos públicos que no tienen la condición de confianza"

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: GEDSODE



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

III. Conclusiones

- 3.1 Las entidades debían haber actualizado sus instrumentos de gestión a las disposiciones previstas en la Ley N° 31419 y su Reglamento; debiendo haber culminado dicha implementación integral en un plazo no mayor de ciento ochenta días calendario contados a partir de la publicación del Reglamento. A través de dicha adecuación, las entidades se encontraban facultadas a regular requisitos específicos y/o adicionales a los previstos en la citada ley y su norma reglamentaria.
- 3.2 Las disposiciones contempladas en la Ley N° 31419 y su Reglamento aplica para la designación de funcionarios y directivos de libre designación y remoción; por lo que, cada entidad debe identificar los puestos que han sido calificados en sus instrumentos de gestión como funcionario o directivo público.
- 3.3 Corresponde a cada entidad evaluar los requisitos que, según la Ley N° 31419 y su Reglamento, deben cumplir los servidores que ocuparan puestos de directivos públicos que se caracterizarían por su libre designación y remoción, incluso cuando estos no tengan la condición de confianza conforme a lo señalado en la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 127-2024-PCM, a través del cual se modifica diversos artículos del citado Reglamento.

Atentamente,

Firmado por

ANGEL AUGUSTO BASTIDAS SOLIS

Ejecutivo de Soporte y Orientación Legal

Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Firmado por (VB)

HECTOR ESCOBAR GALLEGOS

Especialista de Soporte y Orientación Legal

Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil

BDRR/aabs/heg

K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2025

Reg. N° 046063-2022

Los requisitos mínimos contenidos en el Reglamento de la Ley N° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, y otras disposiciones, aprobado por el Decreto Supremo N° 053-2022-PCM, se aplican también a los directivos públicos que no tienen la condición de confianza y que se vinculan a partir de la vigencia del presente decreto supremo.

Las entidades públicas que se encuentren realizando procesos de selección, al momento de la entrada en vigencia de la presente disposición, y estos se encuentren en la etapa de difusión de las ofertas laborales (convocatoria), continúan sus procesos hasta su culminación según las normas vigentes al momento de su convocatoria".

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: GEDSODE